



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00067-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.886

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 12 de abril de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de la señora Gloria Díaz Palma, contra el señor Luis Hernando Cruz Beltrán (No. 13 exp) quien acudió al proceso a través de curador ad litem, conforme emplazamiento ordenado el 16 de mayo de 2022.

Pese a que oportunamente el curador ad litem contestó la demanda, no excepcionó ni demostró que el pago se hubiera producido.

Los títulos ejecutivos, letras de cambio y la escritura pública de hipoteca, no merecieron reparo alguno, pues son documentos que cumplen los requisitos determinados en el art. 422 del C.G.P. de los que se desprenden obligaciones de pago a cargo del demandado y en favor del demandante.

El numeral 3 del art. 468 del C.G.P. estipula que si no se propusieron excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Como ya se dejó consignado, el demandado no propuso excepciones ni canceló lo que adeudaba; y, como fue inscrito el embargo del inmueble es procedente dar aplicación a la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. SEGUIR adelante la ejecución librada en favor de la señora Gloria Díaz Palma, contra el señor Luis Hernando Cruz Beltrán.

Segundo. DECRETAR previo avalúo y secuestro, la venta en pública subasta del inmueble de distinguido con la matrícula inmobiliaria 282-1564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, propiedad del demandado; para que con su producto se paguen el crédito y las costas procesales.

Tercero. AUTORIZAR la presentación de la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas al demandado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

2

**Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f26ace72c7579330f1f739b0f618bc22c6cd767785a5f83406cc9ac23b4dae6**

Documento generado en 20/07/2022 09:14:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**